

Locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo en el cual está incluido el Programa "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Calidad Ambiental a Nivel Nacional - Contrato de Préstamo IBRD 8680-PE-OEFA";

Que, a través del Oficio N° 319-2019-CG/SGE, la Contraloría General de la República solicita al OEFA, entre otros, efectuar una transferencia financiera a su favor por la suma total de S/ 114 555,00 (Ciento catorce mil quinientos cincuenta y cinco y 00/100 Soles), a fin de financiar la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de revisar las labores de control posterior externo al OEFA, para auditoría correspondiente al ejercicio de los años 2017 y 2018;

Que, mediante Informe N° 00066-2019-OEFA/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP, emite opinión técnica favorable, concluyendo que se cuenta con recursos presupuestarios por un monto ascendente a S/ 114 555,00 (Ciento catorce mil quinientos cincuenta y cinco y 00/100 Soles) en la específica de gasto "2.4.13.11 Transferencias a otras Entidades del Gobierno Nacional, Destinados a Financiar Gastos Corrientes", en ese contexto la OPP señala que en materia presupuestal resulta viable la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría;

Que, en ese sentido, mediante los documentos de vistos, resulta necesario autorizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de una Sociedad de Auditoría, en el marco del Programa "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Calidad Ambiental a Nivel Nacional - Contrato de Préstamo IBRD 8680-PE-OEFA", correspondiente al ejercicio de los años 2017 y 2018;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Resolución de Contraloría N° 105-2019-CG, que aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales a) y t) del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1°.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

Autorizar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, por la suma total de S/ 114 555,00 (Ciento catorce mil quinientos cincuenta y cinco y 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

#### **Artículo 2°.- Financiamiento**

La Transferencia Financiera autorizada en el Artículo 1° de la presente Resolución se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría Presupuestal : 9001. Acciones Centrales  
Producto : 3999999. Sin Producto

Actividad : 5000003. Gestión Administrativa  
Finalidad : 0000888. Gestión Administrativa  
Secuencia Funcional : 0132  
Fuente de Financiamiento : RDR  
Específica de Gasto : 2.4.13.11 Transferencias  
PIM : 114,555

#### **Artículo 3°.- Limitación al uso de los Recursos.**

Los recursos de la Transferencia Financiera que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ  
Presidenta del Consejo Directivo

1764157-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

### **Modifican denominaciones de programas de segunda especialidad profesional vinculados al programa de medicina humana contenidos en las licencias institucionales de diversas universidades**

#### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 050-2019-SUNEDU/CD**

Lima, 25 de abril de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 154-2019-CONAREME-ST del 11 de marzo de 2019, complementado por Oficio N° 240-2019-CONAREME-ST del 27 de marzo de 2019 con Registro de trámite documentario (en adelante, RTD) N° 010897 y 13934-2019-SUNEDU-TD, respectivamente, presentados por el Consejo Nacional de Residentado Médico (en adelante, el Conareme); y, el Informe técnico N° 037-2019-SUNEDU-02-12 del 9 de abril de 2019, de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

El numeral 3 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el título de segunda especialidad profesional requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, y la aprobación de una tesis o un trabajo académico; asimismo, precisa que el residentado médico es un título de segunda especialidad profesional que se rige por sus propias normas, esto es, por la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (en adelante, Ley del Sinareme)<sup>1</sup>.

La Ley del Sinareme establece en su artículo 4 que el Sistema tiene como ente rector al Ministerio de Salud, y está conformado por instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud, responsables de los procesos de formación de médicos especialistas, entre las que se encuentran las universidades con programas de segunda especialización en medicina humana.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley del Sinareme el residente médico es: "(...) una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud".

Asimismo, de conformidad con los artículos 2 y 53 del Reglamento de la Ley del Sinareme<sup>2</sup>, el residente médico es una modalidad de formación de posgrado, a través de un programa regular o un programa de adquisición y evaluación progresiva de competencias, que conduce a la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional; y, constituye el currículo de una especialidad o sub especialidad en medicina humana, aprobado por la institución formadora universitaria conformante del Sinareme. Es decir, el residente médico es una modalidad de formación académica que forma parte del currículo de un programa de estudio de segunda especialidad profesional vinculado al programa de medicina humana.

De conformidad con el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria, la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico; mientras que, en atención al numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley Sinareme, el Conareme autoriza el funcionamiento del residente médico del programa de estudio de segunda especialidad profesional vinculado al programa de medicina humana de una institución formadora universitaria conformante del Sinareme.

Por su parte, el numeral 4 del artículo 9 de la Ley del Sinareme establece que, el Conareme, máximo órgano directivo del Sinareme, tiene entre sus funciones establecer los requisitos para la autorización de funcionamiento del residente médico. En esa misma línea, el artículo 53 del Reglamento de la Ley del Sinareme, establece que autoriza el funcionamiento del residente médico, siempre que se observen los estándares de formación aprobados por dicho consejo, lo que incluye la nomenclatura que pudiera definir el Conareme para denominar cada programa en atención a la especialidad o subespecialidad médica de que se trate.

Así pues, mediante Acuerdo N° 059-CONAREME-2018-AG (en adelante, el Acuerdo del Conareme) adoptado en Asamblea General Ordinaria del 30 de noviembre de 2018, el Conareme aprobó por unanimidad la nomenclatura de un total de cuarenta y seis (46) especialidades y cuarenta (40) subespecialidades del Sinareme, y dispuso que se expida la resolución correspondiente. En atención a ello, mediante Resolución del Consejo Nacional N° 006-2018-CONAREME del 3 de diciembre de 2018, se oficializó el referido acuerdo.

Teniendo en cuenta que, la Sunedu –en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional– ha reconocido programas de segunda especialidad profesional vinculados al programa de medicina humana, corresponde que las denominaciones de dichos programas se adecúen a la nueva nomenclatura acordada por el Conareme. En efecto, mediante Oficio N° 154-2019-CONAREME-ST del 11 de marzo de 2019, el Conareme informó a la Sunedu sobre el Acuerdo N° 059-CONAREME-2018-AG y señaló que las universidades deberán modificar la nomenclatura de sus especialidades conforme a lo aprobado.

Asimismo, mediante Oficio N° 240-2019-CONAREME-ST del 26 de marzo de 2019, el Conareme trasladó: (i) el informe sobre nomenclaturas de especialidades y

subespecialidades; (ii) la Resolución del Consejo Nacional N° 006-2018-CONAREME; y, (iii) copia del Oficio Múltiple N° 029-2018-CONAREME-ST del 10 de diciembre de 2018, mediante el cual el Conareme informó a las universidades la oficialización de las nuevas nomenclaturas de sus programas.

En ese sentido, la modificación de las nomenclaturas de las especialidades y subespecialidades existentes en el marco del Sinareme, con que se denominan los programas de segunda especialidad profesional vinculados al programa de medicina humana, no requiere sujetarse a la acción de las universidades en el marco de su autonomía universitaria, debido a que es una decisión adoptada en el seno del Conareme, como único responsable de establecer los requisitos para la autorización de funcionamiento del residente médico, entre los cuales se encuentra la nomenclatura aplicable a las especialidades y subespecialidades que reconoce.

En ese sentido, en el presente caso nos encontramos frente a un acuerdo del Conareme, al que la Sunedu está dando cumplimiento a través de la modificación de las denominaciones de los programas de segunda especialidad profesional vinculados al programa de medicina humana, a la nueva nomenclatura aprobada por el Conareme, aplicable a las especialidades y subespecialidades del residente médico que este reconoce.

Por lo tanto, no corresponde la evaluación del cumplimiento de las CBC que fueron materia de análisis al otorgarse la licencia institucional, toda vez que no existirá una modificación en los planes de estudio, docentes calificados, infraestructura u otros componentes. Es decir, la modificación de las denominaciones no se constituye como una sustancial de los actos mediante los cuales se reconocieron los referidos programas, ni afecta los derechos subjetivos creados o reconocidos por dichos actos.

Cabe agregar que, resulta importante emitir un pronunciamiento respecto a esta situación, considerando la necesidad de inscripción correcta de los títulos en el Registro de Grados y Títulos de la Sunedu. Asimismo, también debe considerarse que, tal como ha señalado el Conareme en su Oficio N° 154-2019-CONAREME-ST la nueva nomenclatura será utilizada por el Sinareme a partir del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, el cual conforme se observa en el Portal Electrónico Institucional del Conareme<sup>3</sup>, tiene un Cronograma de Actividades, que va del 1 de febrero al 1 de julio de 2019, observándose que se tiene programado para el 2 de junio de 2019 el examen de admisión para los programas.

A la fecha, existen quince (15) universidades que cuentan con licencia institucional otorgada por la Sunedu y que además forman parte del Sinareme: Universidad Nacional Mayor de San Marcos; Universidad Peruana Cayetano Heredia; Universidad de San Martín de Porres; Universidad Ricardo Palma; Universidad Nacional San Agustín de Arequipa; Universidad Católica Santa María; Universidad Nacional de Trujillo; Universidad Privada Antenor Orrego; Universidad Nacional del Centro del Perú; Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; Universidad Nacional del Altiplano; Universidad Nacional de Cajamarca; Universidad Científica del Sur S.A.C.; Universidad Privada de Tacna; y, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

Se ha verificado que la Resolución del Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorga licencia institucional a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, no reconoce ningún programa de segunda especialidad profesional vinculado al programa de medicina humana, por lo que en virtud del Acuerdo del Conareme no resulta necesaria la modificación de las denominaciones contenidas en la licencia institucional otorgada.

Asimismo, se ha verificado que la Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorga licencia institucional a la Universidad Nacional del Altiplano, reconoce nueve (9) programas de segunda especialidad profesional vinculados al programa de medicina humana; sin embargo, sus denominaciones corresponden a lo acordado por el Conareme.

Por lo tanto, son trece (13) las universidades que cuentan con licencia institucional otorgada por la Sunedu4 y que además forman parte del Sinareme, cuyas denominaciones de sus programas de segunda especialidad profesional vinculados al programa de medicina humana (50) requieren ser modificadas, estas universidades son: Universidad Nacional Mayor de San Marcos; Universidad Peruana Cayetano Heredia; Universidad de San Martín de Porres; Universidad Ricardo Palma; Universidad Nacional San Agustín de Arequipa; Universidad Católica Santa María; Universidad Nacional de Trujillo; Universidad Privada Antenor Orrego; Universidad Nacional del Centro del Perú; Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; Universidad Nacional de Cajamarca; Universidad Científica del Sur S.A.C.; y, Universidad Privada de Tacna.

En ese escenario, corresponde modificar las denominaciones de cincuenta (50) programas de segunda especialidad profesional vinculados al programa de medicina humana. Sin perjuicio de ello, en caso existan egresados que en sus títulos se consignen las denominaciones de los programas de estudio de segunda especialidad en residentado médico, anteriores a la uniformización realizada por parte del Conareme, éstas deberán mantenerse para fines de registro de grados y títulos.

En tal sentido, mediante Informe técnico N° 037-2019-SUNEDU-02-12 del 9 de abril de 2019, la Dilic recomienda la modificación de cincuenta (50) denominaciones de programas de segunda especialidad profesional vinculados al programa de medicina humana de las trece (13) universidades.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; los artículos 26 al 28 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD; la Resolución Directoral N° 006-2018-SUNEDU-02-12; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 014-2019.

SE RESUELVE:

**Primero.-** MODIFICAR cincuenta (50) denominaciones de programas de segunda especialidad profesional vinculados al programa de medicina humana contenidos en las licencias institucionales de las siguientes universidades: Universidad Nacional Mayor de San Marcos (12); Universidad Peruana Cayetano Heredia (16); Universidad de San Martín de Porres (5); Universidad Ricardo Palma (2); Universidad Nacional San Agustín de Arequipa (1); Universidad Católica Santa María (4); Universidad Nacional de Trujillo (2); Universidad Privada Antenor Orrego (3); Universidad Nacional del Centro del Perú (1); Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (1); Universidad Nacional de Cajamarca (1); Universidad Científica del Sur S.A.C.(1); y, Universidad Privada de Tacna(1); conforme se detalla a continuación:

**TABLA N° 1. UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS (RCD N° 036-2018-SUNEDU-CD)**

APROBADAS EN LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL		MODIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN	ANESTESIOLOGÍA	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ANESTESIOLOGÍA

APROBADAS EN LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL		MODIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
CIRUGÍA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL	CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO
GINECO-OBSTETRICIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GINECO-OBSTETRICIA	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
MEDICINA DE REHABILITACIÓN	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA DE REHABILITACIÓN	MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN
EMERGENCIAS Y DESASTRES	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
ONCOLOGÍA MÉDICA	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ONCOLOGÍA MÉDICA	MEDICINA ONCOLÓGICA	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA ONCOLÓGICA
INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y ALERGOLOGÍA	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y ALERGOLOGÍA	INMUNOLOGÍA Y ALERGIAS	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN INMUNOLOGÍA Y ALERGIAS
GESTIÓN EN SALUD	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GESTIÓN EN SALUD	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN SALUD	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN SALUD
SUB ESPECIALIDAD DE PSIQUIATRÍA INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUB ESPECIALIDAD DE PSIQUIATRÍA INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE	PSIQUIATRÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUB ESPECIALIDAD DE PSIQUIATRÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE
SUB ESPECIALIDAD EN PEDIATRÍA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUB ESPECIALIDAD EN PEDIATRÍA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES	PEDIATRÍA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUB ESPECIALIDAD DE PEDIATRÍA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
SUB ESPECIALIDAD DE CIRUGÍA COLORRECTAL	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUB ESPECIALIDAD DE CIRUGÍA COLORRECTAL	CIRUGÍA DE COLON, RECTO Y ANO	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUB ESPECIALIDAD DE CIRUGÍA DE COLON, RECTO Y ANO.
SUB ESPECIALIDAD DE CIRUGÍA HEPATOPANCREATO BILIAR Y TRASPLANTE	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUB ESPECIALIDAD DE CIRUGÍA HEPATOPANCREATO BILIAR Y TRASPLANTE	CIRUGÍA HEPATOPANCREATOBILIAR Y TRASPLANTE	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA SUB ESPECIALIDAD DE CIRUGÍA HEPATOPANCREATOBILIAR Y TRASPLANTE

**TABLA N° 2. UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA (RCD N° 029-2016-SUNEDU-CD5)**

APROBADAS EN LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL		MODIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
ADMINISTRACIÓN DE SALUD	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE SALUD	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN SALUD	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN SALUD

APROBADAS EN LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL		MODIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA	CIRUGÍA PLÁSTICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA
ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES
GENÉTICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN GENÉTICA	GENÉTICA MÉDICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN GENÉTICA MÉDICA
INMUNOLOGÍA Y REUMATOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN INMUNOLOGÍA Y REUMATOLOGÍA	REUMATOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN REUMATOLOGÍA
MEDICINA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA PEDIÁTRICA	PEDIATRÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA
MEDICINA OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE	MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE
PATOLOGÍA Y LABORATORIO CLÍNICO	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN PATOLOGÍA Y LABORATORIO CLÍNICO	ANATOMÍA PATOLÓGICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ANATOMÍA PATOLÓGICA
MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN
TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA
UROLOGÍA GENERAL Y ONCOLÓGICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN UROLOGÍA GENERAL Y ONCOLÓGICA	UROLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN UROLOGÍA
ANESTESIOLOGÍA Y TERAPIA INTENSIVA CARDIOVASCULAR	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ANESTESIA Y TERAPIA INTENSIVA CARDIOVASCULAR	ANESTESIOLOGÍA CARDIOVASCULAR	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA CARDIOVASCULAR
GINECOLOGÍA DE LA NIÑA Y ADOLESCENTE	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA DE LA NIÑA Y ADOLESCENTE	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE LA NIÑA Y ADOLESCENTE	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE LA NIÑA Y ADOLESCENTE
PSIQUIATRÍA DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES	PSIQUIATRÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE
EMERGENCIA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN EMERGENCIA PEDIÁTRICA	EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
CIRUGÍA DE COLON Y RECTO	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE COLON Y RECTO	CIRUGÍA DE COLON, RECTO Y ANO	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE COLON, RECTO Y ANO

**TABLA N° 3. UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES (RCD N° 024-2017-SUNEDU-CD)**

APROBADAS EN LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL		MODIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
ADMINISTRACIÓN EN SALUD	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN EN SALUD	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN SALUD	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN SALUD

APROBADAS EN LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL		MODIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN
ONCOLOGÍA MÉDICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ONCOLOGÍA MÉDICA	MEDICINA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA ONCOLÓGICA
PEDIATRÍA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN PEDIATRÍA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
PSIQUIATRÍA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN PSIQUIATRÍA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES	PSIQUIATRÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN PSIQUIATRÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

**TABLA N° 4. UNIVERSIDAD RICARDO PALMA (RCD N° 040-2016-SUNEDU-CD)**

APROBADAS EN LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL		MODIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN EN SALUD	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN EN SALUD	ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN SALUD	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN SALUD
ESPECIALIDAD: MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	ESPECIALIDAD: MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN

**TABLA N° 5. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA (RCD N° 098-2018-SUNEDU-CD)**

APROBADAS EN LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL		MODIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
MEDICINA FAMILIAR	SEGUNDA ESPECIALIDAD DE MEDICINA FAMILIAR	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA

**TABLA N° 6. UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA (RCD N° 102-2017-SUNEDU-CD)**

APROBADAS EN LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL		MODIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
EMERGENCIAS Y DESASTRES	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EMERGENCIAS Y DESASTRES	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN
MEDICINA FAMILIAR Y SALUD COMUNITARIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA FAMILIAR Y SALUD COMUNITARIA	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA
TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

**TABLA N° 7. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO (RCD N° 127-2018-SUNEDU-CD)**

APROBADAS EN LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL		MODIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN
GINECOLOGÍA OBSTÉTRICA	ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA OBSTÉTRICA	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

**TABLA N° 8. UNIVERSIDAD PRIVADA ANTECOR ORREGO (RCD N° 035-2018-SUNEDU-CD)**

APROBADAS EN LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL		MODIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
ADMINISTRACIÓN DE LA SALUD	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL DE MÉDICO ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN EN SALUD	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN SALUD	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN SALUD
MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL DE MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN
MEDICINA EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL DE MÉDICO ESPECIALISTA EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL DE MÉDICO ESPECIALISTA EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES

**TABLA N° 9. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ (RCD N° 022-2019-SUNEDU-CD)**

APROBADAS EN LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL		MODIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
ANESTESIOLOGÍA, ANALGESIA Y REHABILITACIÓN	ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA, ANALGESIA Y REHABILITACIÓN	ANESTESIOLOGÍA	ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA

**TABLA N° 10. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA (RCD N° 012-2019-SUNEDU-CD)**

APROBADAS EN LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL		MODIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	EN MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES

**TABLA N° 11. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA (RCD N° 080-2018-SUNEDU-CD)**

APROBADAS EN LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL		MODIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
ADMINISTRACIÓN EN SALUD	TÍTULO DE MÉDICO ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN EN SALUD	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN SALUD	TÍTULO DE MÉDICO ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN SALUD

**TABLA N° 12. UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR S.A.C. (RCD N° 039-2018-SUNEDU-CD)**

APROBADAS EN LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL		MODIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN

**TABLA N° 13. UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA (RCD N° 074-2017-SUNEDU-CD)**

APROBADAS EN LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL		MODIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
MEDICINA FAMILIAR Y SALUD COMUNITARIA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA FAMILIAR Y SALUD COMUNITARIA	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA

**Segundo.**— PRECISAR que, para fines del Registro Nacional de Grados y Títulos, las denominaciones de los títulos de los programas detallados en las tablas N° 1 a la 13, iniciados antes del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, se mantienen conforme a las licencias institucionales otorgadas.

**Tercero.**— REQUERIR a las universidades licenciadas a que se hace referencia en el artículo primero de la presente Resolución, que cuenten con programas de segunda especialidad profesional vinculados al programa de medicina humana en residentado médico, presentar a la Dirección de Licenciamiento, la actualización de sus Formatos de Licenciamiento A8, junto con las resoluciones de aprobación de las referidas segundas especialidades, por sus autoridades competentes, a fin de ser incluido en sus expedientes del procedimiento de licenciamiento institucional.

**Cuarto.**— PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**Quinto.**— NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe técnico N° 037-2019-SUNEDU-DILIC-EV a las siguientes universidades: Universidad Nacional Mayor de San Marcos; Universidad Peruana Cayetano Heredia; Universidad de San Martín de Porres; Universidad Ricardo Palma; Universidad Nacional San Agustín de Arequipa; Universidad Católica Santa María; Universidad Nacional de Trujillo; Universidad Privada Antenor Orrego; Universidad Nacional del Centro del Perú; Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; Universidad Nacional de Cajamarca; Universidad Científica del Sur S.A.C.; y, Universidad Privada de Tacna, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

**Sexto.**— DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el

Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)); y la publicación del Informe técnico N° 037-2019-SUNEDU-DILIC-EV, en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

- <sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de junio de 2016.
- <sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-SA publicado el 2 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano.
- <sup>3</sup> Disponible en: <https://www.conareme.org.pe/web/>
- <sup>4</sup> Resolución del Consejo Directivo N° 036-2018-SUNEDU-CD que otorga licencia institucional a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; N° 029-2016-SUNEDU-CD y N° 011-2018-SUNEDU/CD a la Universidad Peruana Cayetano Heredia; N° 024-2017-SUNEDU-CD a la Universidad de San Martín de Porres; N° 040-2016-SUNEDU-CD y N° 013-2018-SUNEDU/CD a la Universidad Ricardo Palma; N° 039-2018-SUNEDU-CD a la Universidad Científica del Sur S.A.C.; N° 035-2018-SUNEDU-CD a la Universidad Privada Antenor Orrego; N° 102-2017-SUNEDU-CD a la Universidad Católica Santa María; N° 074-2017-SUNEDU-CD a la Universidad Privada de Tacna; N° 080-2018-SUNEDU-CD a la Universidad Nacional de Cajamarca; N° 098-2018-SUNEDU-CD a la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa; N° 127-2018-SUNEDU-CD a la Universidad Nacional de Trujillo; N° 022-2019-SUNEDU-CD a la Universidad Nacional del Centro del Perú; y, N° 012-2019-SUNEDU-CD a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- <sup>5</sup> Enmendada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2018-SUNEDU/CD y N° 150-2018-SUNEDU/CD.
- <sup>6</sup> Enmendada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2018-SUNEDU/CD.

1764371-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Cesan por límite de edad a magistrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín, quien se desempeña como Juez provisional del Cuarto Juzgado de Familia de Huancayo**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 032-2019-P-CE-PJ

Lima, 15 de abril de 2019

VISTO:

El Oficio N° 047-B-2019-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Antonio Guillermo Castro Arroyo, Juez de Paz Letrado del Distrito Judicial de Junín, quien se desempeña actualmente como Juez provisional del Cuarto Juzgado de Familia de Huancayo, de la citada Corte Superior.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Suprema N° 312-84-JUS, de fecha 3 de julio de 1984, se nombró al señor Antonio Guillermo Castro Arroyo, Juez de Paz Letrado del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo; y por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°

120-2012-CNM, del 7 de mayo de 2012, fue reincorporado en el cargo de Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Distrito Judicial de Junín.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, al respecto, del Oficio N° 047-B-2019-GG/PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como, de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, libreta electoral y partida de nacimiento, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez nació el 2 de mayo de 1949; y que el 2 de mayo del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

**Cuarto.** Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del 3 de mayo del año en curso, al señor Antonio Guillermo Castro Arroyo en el cargo de Juez de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Junín, quien se desempeña como Juez provisional del Cuarto Juzgado de Familia de Huancayo, de la referida Corte Superior.

**Artículo Segundo.-** Expresar agradecimiento institucional al señor Antonio Guillermo Castro Arroyo, por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Junín, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1764215-1

**Prorrogan funcionamiento, amplían competencia territorial, convierten y reubican diversos organismos jurisdiccionales y dictan otras medidas administrativas**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 175-2019-CE-PJ

Lima, 24 de abril de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 248-2119-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 022-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; Oficio N° 221-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ del Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; Oficio N° 119-2019-CR-PpR FAMILIA-PJ, remitido por la Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067; así como el Oficio N° 200-2019-P-UETICPP-PJ, del Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.